

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Capacitación Alternativa Limitada", R.U.T. N°76.512.630-4, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6542

CONCEPCIÓN, 22 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA." o "ALTERCAP LTDA.", R.U.T. N°76.512.630-4, representado legalmente por don Álvaro Hugo Araya Tasso, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Apoquindo N°6275, Of. 62, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en virtud de Resolución Exenta N°1653, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el curso "Operaciones Básicas de Pastelería", código MCR-15-01-08-2484-1, de lunes a viernes, de 08:30 hrs. a 13:30 hrs., entre el 30 de junio de 2015 y el 10 de septiembre de 2015, en la comuna de Concepción, Región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 23 de julio de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) Se realizaron entrevistas de Apoyo Socio Laboral dentro de la jornada de clases;**
- b) Se realizaron entrevistas iniciales de Apoyo Socio Laboral fuera del plazo establecido en las Bases que regulan el Programa, esto es, después de los primeros 15 días de la fase lectiva;**
- c) No se entregó a las participantes del curso delantal, cofia, productos de limpieza, implementos de limpieza, guantes desechables, mascarillas, detergentes, sanitizantes, toalla nova y pechera;**
- d) Servicio de cuidado infantil no contaba con las condiciones e implementos para su funcionamiento, específicamente, no contaba con baños adaptados, botiquín, material didáctico, extintor y libro de clases; y**
- e) Profesional a cargo del cuidado infantil no se encontraba en la sala destinada para tal efecto al momento de la fiscalización, esto es, 12:30 hrs., a pesar de estar en horario de realización de clases.**

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.8) N°2111, de fecha 05 de agosto de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 16 de septiembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscritos por su representante legal don Álvaro Araya Tasso, en el cual, sustancialmente, expone, respecto del hecho irregular señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, lo siguiente: ***“Se solicitó informe a nuestra responsable en dicha ciudad, quien nos respondió modo de explicación injustificada por cierto, que algunas de nuestras beneficiarias al conocer de la duración de éstas entrevistas, se habrían resistido a su aplicación en sus domicilios durante la tarde dados sus quehaceres familiares; no obstante ésta situación se informa, habría ocurrido en una cifra menor de las entrevistadas.”***; Respecto del hecho irregular consignado en la letra b) del considerando antes referido, expone que: ***“De acuerdo a la información que se le dio a los apoyos socio laboral de realizar entrevistas en los plazos establecidos por el Programa el cual ellos no se percataron de los plazos, por lo tanto se tomaron las medidas correspondientes para ellos dando a sí al cumplimiento de estas entrevistas.”***; Respecto del hecho irregular consignado en la letra c) del referido considerando, expresa que: ***“En proceso de entrega a todas las beneficiarias. A modo de descargo, señalar solamente que al inicio del curso se entregaron delantal y cofia que fueron encargados para todos los cursos a nivel nacional, no obstante nuestro anterior Coordinador Regional tampoco efectuó los procesos de adquisición de restante implementación disponiendo de los recursos para ello, situación que estamos exigiendo en la actualidad legalmente.”*** Respecto del hecho irregular consignado en la letra d) del referido considerando, indica que: ***“En el momento de la fiscalización se estaba en proceso de adquisición de todos los implementos necesarios que permiten el adecuado funcionamiento de la guardería, lo cual en la actualidad se encuentra solucionado.”***; Y, en lo referente al hecho irregular consignado en la letra e) del considerando antes referido, expone que: ***“Al momento de la Fiscalización lamentablemente la Educadora de Párvulo al no asistir niños, fue a realizar un trámite de suma urgencia dentro del sector, llegando a los minutos después. Sin perjuicio de lo anterior, se tomaron las medidas correspondientes por la falta realizada por ella, es importante mencionar que ya se realizó el cambio de la Educadora de Párvulo.”***

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito suficiente para desvirtuar los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°386, de fecha 07 de octubre de 2015, el Acta de Fiscalización, de fecha 23 de julio de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso, la Nómina de Niños Sujetos a Servicio de Cuidado Infantil, los propios descargos del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, a su vez, el Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras a), b), d) y e) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación no entregó a las participantes del Programa Más Capaz, en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el Programa, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en la letra d), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 31 y 50 UTM.

10.-Que, el hecho irregular consignado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en falta de equipos, implementos, herramientas e insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 31 y 50 UTM.

11.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre una infracción con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°386, de fecha 07 de octubre de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas,

según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°1653, de fecha 25 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN ALTERNATIVA LIMITADA.", R.U.T. N°76.512.630-4, las siguientes multas administrativas:

a) **Multa equivalente a 32 UTM**, por no entregar a las participantes del Programa Más Capaz, en tiempo y forma, los componentes, subcomponentes y/o apoyos que contempla el programa, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en la letra d), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional; y

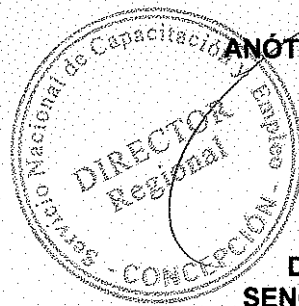
b) **Multa equivalente a 32 UTM**, por falta de equipos, implementos, herramientas e insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.1. "Infracciones Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague las multas dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

3.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

VRDC/PFV

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad del Programa Más Capaz
- Archivo